



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **SÍNTESIS:**

**LA RECOMENDACIÓN 199/93, DEL 8 DE OCTUBRE DE 1993 SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL MÓDULO DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VILLAHERMOSA, TAB. SE RECOMENDÓ QUE, CON LA BREVEDAD, SE ACONDICIONEN LAS CELAS DE SEGREGACIÓN SE LES PROPORCIONE ALIMENTOS DIGNOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO SERVICIO MÉDICO Y SE ANOTEN EN SUS EXPEDIENTES LOS HALLAZGOS CLÍNICOS; SE PROHÍBA EL USO DEL MÓDULO DE MÁXIMA SEGURIDAD COMO ÁREA DE PRIVILEGIOS, Y QUE LOS INTERNOS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO SE REUBIQUEN EN DORMITORIOS DE LA POBLACIÓN GENERAL; SE IMPIDA QUE SE OTORGUEN FUNCIONES DE COORDINACIÓN A LOS INTERNOS, SOBRE TODO, EN ASPECTOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA; Y QUE LA SEGREGACIÓN SEA IMPUESTA, CUANDO PROCEDA, POR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, PRECISÁNDOSE EL MOTIVO Y LA DURACIÓN, LA QUE NO DEBE EXCEDER DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR EN LOS EXPEDIENTES.**

**Recomendación 199/1993**

**Caso del el modulo de maxima seguridad del Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco**

**México, D.F., a 8 de octubre de 1993**

**C. LIC. MANUEL GURRÍA ORDOÑEZ,  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO,  
VILLAHERMOSA, TAB.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/TAB/P05051, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

El 15 de junio de 1992, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 113/92, en la que abordó aspectos generales sobre el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tab. En ese documento se recomendó la separación entre procesados y sentenciados; que el Reglamento Interno se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; que se realice la clasificación clínico-criminológica; que se mejoren las condiciones higiénicas y sanitarias de la institución; que se proporcionen los medicamentos y se dé el tratamiento adecuado a los padecimientos crónicos de la población interna. Asimismo, que se destine un área a los internos con padecimientos psiquiátricos y se les dé tratamiento especializado; que se proporcionen a toda la población actividades laborales productivas y se fomente una mayor participación en las actividades educativas; y que se capacite al personal de seguridad y custodia.

Sin embargo, las condiciones de vida de los internos del módulo de máxima seguridad, ubicado en dicho Centro de Readaptación Social, no fueron objeto de la Recomendación 113/93, por tal razón, de acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de este organismo Federal, el 21 de julio del presente año, un visitador adjunto visitó el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tab., con objeto de conocer dichas condiciones, las cuales resultaron violatorias de los Derechos Humanos.

## **II. EVIDENCIAS**

### **1. Módulo de máxima seguridad**

El módulo de máxima seguridad se encuentra dividido en dos partes; una llamada "celdas de aislamiento" y otra denominada "el módulo".

Toda la construcción se encuentra en el piso inferior del área de gobierno. La entrada a las celdas de castigo está frente a la oficina del comandante--jefe de Seguridad y Vigilancia--. El acceso es vigilado por uno de los custodios, quien debe pedir autorización al jefe de guardia para abrir los candados.

a) Se desciende a las celdas de aislamiento por una estrecha escalera de caracol. De inmediato se perciben olores nauseabundos. El local está a oscuras, con escasa iluminación eléctrica. El piso se observó lleno de excremento de ratas, las que pululan en gran cantidad por todas las celdas. En total se encuentran nueve celdas en esas condiciones. El día de la visita había tres internos en una celda, dos más eran ocupadas por dos internos cada una, y otros dos, reclusos habitaban amplias estancias. Cada una de éstas es de aproximadamente 2.5 por dos metros, tiene una plancha de cemento, una taza sanitaria y una regadera, no cuenta con agua corriente; las tazas se encuentran rotas. Los alimentos son proporcionados en botes o en platos de plástico, que se colocan en el piso.

b) La entrada al módulo está a un costado del acceso principal del área de gobierno, que no se encuentra cerrada, pero sí hay vigilancia. Se desciende a las celdas por una escalera de caracol. El área tiene buenas condiciones de iluminación, ventilación, aseo, pintura y mantenimiento en general. El día de la visita se encontró a cuatro internos. En

esta área hay cinco celdas que no fue posible observar, pues los internos tenían visita familiar.

## 2. Entreviste con los internos

a) Los internos de las celdas de castigo informaron al visitador que se encuentran incomunicados; que el tiempo de castigo ha sido hasta de tres meses; que no los visita el médico; que los alimentos son escasos y se los proporcionan en trastos sucios; que les dan poca agua; que sólo les permiten bañarse cada tercer día, y que se encuentran en esas celdas por instrucciones del Director, licenciado Elías de Dios Méndez. Señalaron a Enrique García Lara, al Zavaleta y al Pantera--internos de población general--como los responsables de agresiones en contra de toda la población, sin que se les castigue, debido a que están protegidos por el Director, pues son quienes "guardan el orden" dentro de las instalaciones.

b) Los internos del módulo manifestaron estar agradecidos por el trato que tienen, pues opinaron que sus celdas son cómodas y pueden recibir decorosamente a sus familiares. No consumen alimentos del centro y sus familiares no son revisados a la entrada, situación que fue corroborada por el visitador.

## 3. Reporte de seguridad y vigilancia

El reporte de seguridad y vigilancia, en lo que respecta a los internos en el módulo de máxima seguridad, señala que tres de los internos del módulo se encuentran allí "voluntariamente", y que dos de los reclusos de las celdas de castigo--el reporte los consigna como "amonestados"--se encuentran a "disposición de la superioridad". En el caso de los demás internos sí se señala el motivo de su estancia allí. Pese a que el formato así lo requiere, no se señala la duración del castigo--en ningún caso--ni la fecha de ingreso--en el caso de los internos del módulo--.

## 4. Entrevista con el personal de seguridad y vigilancia

El visitador adjunto fue abordado por un grupo de custodios quienes señalaron que un grupo de internos ha tomado el control del penal, pero que ellos no pueden hacer nada porque son tolerados por el Director, licenciado Elías de Dios Méndez, quien se concreta a decirles que "no hay problema porque los controla con la mirada", pues los conoce desde que él estaba en la Policía Judicial. Afirmaron que situaciones como el reciente intento de fuga--donde se tomó como rehén al propio Director-- se deben al antagonismo que existe entre los internos. Señalaron que el personal de custodia ha protestado en diversas ocasiones por ello, pero lo único que han logrado es que se les castigue como a su compañero Trinidad Magaña de la Cruz, quien en ese momento se encontraba castigado en una de las torres de vigilancia. Los custodios no quisieron proporcionar sus nombres por temor a represalias.

## 5. Entrevista con el Coordinador Administrativo

El ingeniero Galileo Cabrales Sanguino, en ausencia del Director, licenciado Elías de Dios Méndez--quien no se encontraba debido a que el 20 de julio sufrió algunas heridas

en un intento de evasión--, manifestó al visitador que las condiciones de insalubridad de las celdas de castigos) se debe a que los internos no quieren hacer el aseo, pese a que se les proporciona el jabón, además de seguirse usando "como una medida de presión para que se les autorice el presupuesto necesario para la construcción de un verdadero módulo de máxima seguridad".

El ingeniero Cabrera Sanguino no supo explicar la razón por la que el parte de seguridad y vigilancia consigna--dentro de los motivos de segregación--los conceptos de "voluntario" y "a disposición de la superioridad". Negó que los internos estuviesen incomunicados, y no proporcionó datos con relación al tiempo que tenían en segregación ni del que aún permanecerían castigados. Señaló que la documentación correspondiente al castigo de los internos no aparece en los expedientes, debido a que no es necesario asentarlos en los archivos de la Jefatura de Seguridad y Vigilancia. Finalmente, mencionó que en los casos de imposición de algún castigo no intervenía el Consejo Técnico.

### **III. OBSERVACIONES**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los Artículos 12 y 14 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco; de los numerales 10 y 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas, al segregarse a los internos en condiciones insalubres y denigrantes (evidencia 1, inciso a).

Del Artículo 14 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco, al haber una área de distinción donde determinados internos gozan de privilegios (evidencias 1, inciso b; 2, inciso b; 3 y 5).

Del numeral 323 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la organización de las Naciones Unidas, al no proporcionarse servicio médico a los internos en segregación (evidencia 2, inciso a).

Del Artículo 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco; de los numerales 28, inciso 1 y 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, porque algunos internos realizan funciones de autoridad, pues guardan el orden en el centro (evidencias 2, inciso a, y 4).

Del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la organización de las Naciones Unidas, al no especificarse el motivo de la segregación, el tiempo de duración de la medida y por aplicarse la segregación hasta por tres meses (evidencias 3 y 5).

Del numeral 7 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la organización de las Naciones Unidas, al no enviarse a los expedientes la documentación que justifique la segregación (evidencia 5).

Del Artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco, al aplicarse la segregación como medida disciplinaria sin la participación del Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 5).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que con la brevedad posible, se acondicionen las celdas de segregación, a fin de que reúnan los requisitos mínimos de alojamiento decoroso, y que se evite su uso en tanto permanezcan en las mismas condiciones.

SEGUNDA. Que se tomen las medidas pertinentes para que a los internos en segregación se les proporcionen los alimentos en condiciones dignas y en cantidad suficiente; que se les proporcione servicio médico y se anoten en sus expedientes los hallazgos clínicos.

TERCERA. Que se prohíba el uso del módulo de máxima seguridad como área de distinción--privilegio--, que los internos en "aislamiento voluntario" sean reubicados en los dormitorios de la población general.

CUARTA. Que se prohíba otorgar funciones de coordinación a los internos, sobre todo en aspectos reservados al personal de seguridad y vigilancia.

QUINTA. Que la segregación la imponga, cuando proceda, exclusivamente el Consejo Técnico Interdisciplinario, precisándose el motivo y la duración, la que nunca debe exceder de quince días, y que ello se haga constar en los expedientes.

SEXTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**